

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ABEL ANTONIO LOPEZ MURILLO

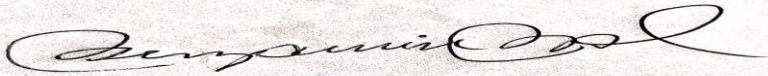
**DEMANDADO: FIDUAGRARIA S.A., FIDUPOPULAR S.A. quienes conforman el
CONSORCIO DE REMANENTES TELECOM Y TELECOMUNICACIONES EN
LIQUIDACIÓN "PAR" Y U.G.P.P.**

RADICACIÓN : 13001-3105-003-2020-000170-00

Señor Juez:

Doy cuenta a usted que el conocimiento del presente PROCESO ORDINARIO LABORAL por reparto verificado por la oficina judicial, correspondió a este Juzgado.

Cartagena, 15 de octubre de 2020



EL SECRETARIO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.- Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).-

Visto el anterior informe secretarial, aprehéndase el conocimiento de la presente PROCESO ORDINARIO LABORAL Radíquese y vuelva al despacho para proveer.-

CÚMPLASE



HENRY FORERO GONZÁLEZ
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.
RADICADO BAJO EL N° 13001-3105-003-2020-00174-00
FOLIO 174 LIBRO RADICADOR No. 39

EL SECRETARIO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ABEL ANTONIO LOPEZ MURILLO

**DEMANDADO: FIDUAGRARIA S.A., FIDUPOPULAR S.A. quienes conforman el
CONSORCIO DE REMANENTES TELECOM Y TELECOMUNICACIONES EN
LIQUIDACIÓN "PAR" Y U.G.P.P.**

RADICACIÓN : 13001-3105-003-2020-000170-00

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena, Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).-

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia a fin de estudiar sobre su admisión. Revisado el expediente se observa que el demandante incumplió con uno de los requisitos establecido en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de Junio de 2020 expedido por el Gobierno Nacional y por medio del cual se adoptaron medidas para implementar la tecnología de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de Emergencia económica, social y ecológica y que se detalla a continuación:

1º Se incumplió con lo ordenado en Inciso 4º del Artículo 6º Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en el sentido de que no existe constancia en el expediente de que simultáneamente con la presentación de la demanda por medio digital la parte demandante hubiere enviado por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a las demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa y al Ministerio Público.-

Bajo tales consideraciones, se ordenará DEVOLVER la presente demanda de conformidad con el artículo 28 de dicho código, para que la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, subsane las deficiencias anotadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cartagena,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.-

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante un término de cinco (5) días, a fin de que subsane las deficiencias anotadas en precedencia, so pena de RECHAZO de la demanda.-

TERCERO: Tiénese y reconócese al doctor CARLOS ADOLFO SERNA DIAZ como apoderado judicial de ABEL ANTONIO LOPEZ MORILLO en los mismos términos y para los mismos mencionados en el memorial poder a él conferido y que obra a folio 32 del expediente Digital.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'H' with a loop on the left side and a horizontal crossbar.

HENRY FORERO GONZÁLEZ
JUEZ

El presente auto se notificó mediante Estado No.
Cartagena,

De la fecha.